

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Bárbara, Antioquia. 05 de agosto de 2021. Señor Juez, me permito informarle que el curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados de Juan García y de las demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, contestó la demanda dentro del término legal. Paso a Despacho para proveer.

Atentamente,

**JAZMIN RINCON PEREZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 892
<b>Proceso</b>	Verbal sumario pertenencia
<b>Demandante</b>	Gilberto de Jesús Arroyave Pineda
<b>Demandado</b>	Herederos determinados e indeterminados de José García
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2017 00382 00</b>
<b>Asunto</b>	Convoca a audiencia y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de la contestación a la demanda, establece el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapición practicará la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 y las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día 11 de octubre de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

### **PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Certificado especial de pertenencia pleno dominio No.06-ORIPSB,
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.023-3905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia,
- Respuesta a la solicitud 2016010375230,
- Certificado catastral
- Comprobantes pago impuesto predial y paz y salvo año 2016 y 2019
- Declaración extrajudicial presentada por María Nelly Suaza Vélez y Mario Antonio Vargas Castaño
- Respuesta a petición expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil,
- Petición elevada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil,
- Factura Acaveli No.18419,
- Factura EPM contrato No.8493599
- Escritura pública No.155 del 14 de marzo de 1920, otorgada en la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia,
- Escritura pública No.696 del 05 de diciembre de 1955, otorgada en la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia,
- Escritura pública No.649 del 10 de julio de 1994, otorgada en la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia,

**2. TESTIMONIAL:** Se recibirá los testimonios de los señores María Nelly Suaza, identificada con cédula de ciudadanía 22.045.466, y Marco Antonio

Vargas Castaño, identificado con cédula de ciudadanía 8.307.681, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

**3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Practíquese el interrogatorio a los demandados en la forma solicitada por el extremo activo de éste trámite.

**4. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Prevenir a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE

2

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 108 fijado el día 06 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
JAZMIN RINCON PEREZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Wilfredo Vega Cusva  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3fba78db3ad15cff93cd66d2cd4521a1c7255dd2fa00dd01cf0f34d37053033**

Documento generado en 05/08/2021 05:06:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**